

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano el anterior recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, comoquiera que el mismo fue presentado de manera extemporánea.

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez